

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE REASIGNAN ENTRE LAS MAGISTRATURAS QUE ACTUALMENTE INTEGRAN EL PLENO LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES TURNADOS O EN CUMPLIMIENTO EN LAS PONENCIAS CON MAGISTRATURA VACANTE.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El seis de octubre de dos mil veintiuno, concluyó su periodo el Magistrado José René Olivos Campos, por lo que, ante la falta de titular de la Ponencia a su cargo, el ocho de octubre del mismo año, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado¹, acordó remitir para su atención los asuntos competencia de dicha ponencia al entonces Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.

SEGUNDO. El once de octubre de dos mil veintiuno, el Pleno de este *órgano jurisdiccional*, acordó continuar con el turno a la ponencia cuatro², encargándose del trámite y sustanciación el entonces Magistrado previamente señalado.

TERCERO. El quince de julio de dos mil veintidós, se emitió el ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS REGLAS DE TURNO A LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADO QUE SERÁN INSTRUCTORES Y PONENTES EN LOS ASUNTOS QUE SEAN TURNADOS A LA PONENCIA CUATRO, HASTA EN TANTO SE DESIGNE LA MAGISTRATURA CORRESPONDIENTE³, mediante el cual, se plasmaron las reglas para la atención de las diversas magistraturas que conformaban el Pleno en ese momento, respecto de los asuntos que por razón de turno le correspondieran a la ponencia cuatro.

CUARTO. Como parte del Proceso Electoral Ordinario, el cinco de julio de dos mil veinticuatro⁴ el *Pleno* resolvió los juicios TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN-024/2024 Acumulados, relativos a la elección del Ayuntamiento de Irimbo, en los cuales determinó que se acreditaron actos constitutivos de violencia política contra la mujer en razón de género en perjuicio de una candidata a la Presidencia Municipal, por lo que dada su gravedad y a la afectación de los principios de libertad, equidad y

¹ En adelante, *Tribunal Electoral y/o órgano jurisdiccional y/o TEEMICH*.

² Ponencia vacante de la cual era titular el otrora magistrado José René Olivos Campos.

³ En adelante, ACUERDO TEEM-AP-008/2022.

⁴ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso.



autenticidad de las elecciones, así como a los derechos políticos de las mujeres, se declaró la nulidad de la elección.

Esta determinación fue impugnada ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵ mediante los juicios ST-JRC-136/2024, ST-JRC-138/2024 y ST-JDC-439/2024 Acumulados, resolviéndose el veintiuno de agosto, por una parte, modificar la sentencia y, por otra, confirmar la invalidez de la elección de los integrantes de este Ayuntamiento. Esta sentencia a su vez fue impugnada ante la Sala Superior del *TEPJF* en los juicios SUP-REC-2522/2024 y SUP-REC-2523/2024 Acumulados, resolviéndose el treinta de agosto desechar el tercero de los recursos y confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia impugnada, es decir, confirmó la invalidez de la elección del Ayuntamiento de Irimbo y dio firmeza procesal a esta determinación.

Derivado de ello, el treinta y uno de agosto el Congreso del Estado emitió el Decreto 689 a través del cual se designó a las personas que integrarían el Ayuntamiento de Irimbo del primero de septiembre al trece de abril de dos mil veinticinco.

Y, mediante Sesión Especial de veintisiete de septiembre, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán⁶ emitió la Declaratoria de inicio de este Proceso Electoral Extraordinario.

QUINTO. El trece de noviembre, se publicó en el *Periódico Oficial* el Decreto Número 03 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo⁷, en materia de Elección de las Personas Juzgadoras del Poder Judicial Local del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

El segundo artículo transitorio de esta reforma establece, entre otras cuestiones las siguientes:

-Que el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dio inicio el día de la entrada en vigor del Decreto. La etapa de preparación de la elección extraordinaria iniciaría con la primera sesión que celebre el *IEM* dentro de los siete días posteriores a su entrada en vigor.

⁵ En lo sucesivo, *TEPJF*.

⁶ En adelante, *IEM*.

⁷ En lo subsecuente, Constitución Local.



-Que en dicha elección se elegirán la mitad de los cargos de juezas y jueces, así como, todos los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

-Que el Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el Decreto.

-Que la jornada del Proceso Electoral Extraordinario 2025 del Estado de Michoacán se celebrará el primer domingo de junio del año dos mil veinticinco, de manera concurrente con el proceso Electoral Extraordinario para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación.

-Que el *IEM* efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al *Tribunal Electoral* que resolverán las impugnaciones a más tardar el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.

-Y que las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el quince de septiembre de dos mil veinticinco.

Al respecto, conforme al artículo 183 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo⁸, el pasado veinte de noviembre, el Consejo General del *IEM* emitió en Sesión Especial la Declaratoria respecto del Proceso Extraordinario 2024-2025 para elegir a las Personas Juzgadoras del Poder Judicial Local del Estado.

El trece de diciembre, fue publicada en el *Periódico Oficial* la Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados de las Salas Unitarias en materia Penal y de las Salas Colegiadas en materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y juezas y jueces de los juzgados de Primera Instancia y juzgados menores, todos del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

_

⁸ En adelante, *Código Electoral*.



SEXTO. Con data de catorce de diciembre, concluyeron sus funciones como integrantes del Pleno de este *órgano jurisdiccional*, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, quienes duraron en su encargo siete años.

SÉPTIMO. El seis de enero de la presente anualidad, se emitió el *ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PERSONA QUE TEMPORALMENTE SE DESEMPEÑARÁ COMO MAGISTRADO EN FUNCIONES, ANTE LAS VACANTES DE LAS MAGISTRATURAS NOMBRADAS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA⁹, nombrándose como Magistrado en funciones a Everardo Tovar Valdez, al ser el Secretario Instructor y Proyectista con mayor antigüedad efectiva al servicio del <i>Tribunal Electoral*, a partir de la emisión de dicho acuerdo y hasta en tanto, el Senado de la República realice la designación correspondiente de al menos una Magistratura.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰; 98 A de la *Constitución Local*; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹; 60, 61 y 64, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo¹², 4, 5 y 49 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo¹³, el *Tribunal Electoral*, es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; el cual es competente para conocer y resolver de los recursos de apelación, juicios de inconformidad, juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, procedimientos especiales sancionadores, así como de los recursos de revisión que se interpongan cinco días antes de la elección.

SEGUNDO. Atendiendo a lo que establece el artículo 64, fracción IV del *Código Electoral*; 6° y 7°, fracciones VI, XI, XV y XX del Reglamento Interior del Tribunal

⁹ En adelante, *TEEM-AP-01/2025*.

¹⁰ En adelante, Constitución General.

¹¹ En adelante, *LGIPE*.

¹² En lo subsecuente, Código Electoral.

¹³ En adelante, *Ley de Justicia*.



Electoral del Estado¹⁴, así como el apartado 1 numerales 4 y 24 del Manual de Organización del *Tribunal Electoral*, el Pleno está facultado para expedir los acuerdos, lineamientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y acordar las medidas que tiendan a mejorar las mismas, así como su debido funcionamiento.

TERCERO. Que, de acuerdo con los artículos 65, fracción IV del *Código Electoral*, 27, fracción I de la *Ley de Justicia*; y, 29, fracción II del *Reglamento Interior*, es facultad de la presidencia de este *órgano jurisdiccional*, turnar a las magistraturas los expedientes competencia de este *Tribunal Electoral* para que lleven a cabo la sustanciación del procedimiento o medio de impugnación de que se trate y formulen el proyecto de resolución que deberá ser sometido a la consideración del Pleno; así como dictar acuerdos para que, el despacho de los asuntos, se realice de manera pronta, imparcial y expedita, sin menoscabo de las atribuciones de las magistraturas.

CUARTO. Respecto a las reglas de turno, el artículo 95 del *Reglamento Interior*, establece que, los medios de impugnación, procedimientos y asuntos especiales competencia del *Tribunal Electoral*, serán turnados por la presidencia a las magistraturas en orden alfabético de apellidos y en orden cronológico y sucesivo de presentación de cada tipo de expediente, conforme a la fecha y hora de recepción en la oficialía de partes.

QUINTO. A su vez, el artículo 103 del reglamento previamente citado señala que, el orden de turno se podrá modificar solamente por acuerdo del Pleno.

SEXTO. Según lo establecido en el artículo 106 de la *LGIPE*; 98 A de la *Constitución Local*; y, 62 del *Código Electoral*, el *Tribunal Electoral* funcionará en Pleno con cinco magistraturas que serán electas por un periodo de siete años.

SÉPTIMO. Que, el seis de octubre de dos mil veintiuno, concluyó su encargo el entonces magistrado José René Olivos Campos, sin que a la fecha se haya nombrado titular de la ponencia vacante.

OCTAVO. Que, ante la conclusión de las funciones de la entonces Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y del otrora Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras y toda vez que, a la fecha se encuentran en desarrollo dos procesos electorales extraordinarios en la entidad, con la finalidad de hacer compatibles los derechos

_

 $^{^{14}}$ En lo sucesivo, *Reglamento Interior*.



consagrados en los artículos 1°, tercer párrafo, 4°, cuarto párrafo, y 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en tanto que todas las personas tienen derecho a un recurso efectivo y a que se les administre justicia por tribunales en los plazos y términos que fijen las leyes.

NOVENO. Tomando en consideración que conforme a lo reseñado en los antecedentes se determinó nombrar a Everardo Tovar Valdez como Magistrado en funciones, acto que constituye una nueva integración del Pleno, se hace necesario realizar los ajustes necesarios para equilibrar las cargas procesales de este Tribunal Electoral.

DÉCIMO. En adición a lo anterior, haciendo una revisión de los registros oficiales que obran en este *Tribunal Electoral*, respecto a los asuntos pendientes de resolución o en etapa de cumplimiento originalmente turnados o radicados a las ponencias vacantes previamente señaladas, se advierten los siguientes:

- Expedientes en trámite:

| Número de Expediente | Fecha del último acuerdo | Tipo de acuerdo | Ponencia |
|----------------------|-----------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| TEEM-PES-202/2024 | 4/12/2024 | Radicación | Magistrada Yolanda Camacho Ochoa |
| TEEM-PES-204/2024 | 13/12/2024 | Plenario de reposición | Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras |
| TEEM-JDC-275/2024 | 11/12/2024 | Radicación y requerimiento | Magistrada Yolanda Camacho Ochoa |
| TEEM-PES-205/2024 | 11/12/2024 | Radicación | Ponencia 4 con atención a la magistrada Yolanda Camacho Ochoa |
| TEEM-PES-207/2024 | 11/12/2024 | Radicación y requerimiento | Magistrada Yolanda Camacho Ochoa |
| TEEM-PES-209/2024 | 13/12/2024 | Radicación | Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras |
| TEEM-JDC-276/2024 | 13/12/2024 | Acuerdo de Turno | Magistrada Yolanda Camacho Ochoa |

- Expedientes en cumplimiento:

| Número de Expediente | Fecha del último acuerdo | Tipo de acuerdo | Ponencia |
|----------------------|-----------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| TEEM-PES-144/2021 | 5/12/2024 | Plenario de incumplimiento | Ponencia 4 con atención al magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras |
| TEEM-JDC-104/2024 | 24/6/2024 | Recepción de medio de impugnación | Ponencia 4 con atención a la magistrada Yolanda Camacho Ochoa |



| TEEM-PES-052/2024 | 13/12/2024 | Requerimiento | Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras |
|-----------------------------------|------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| TEEM-PES-074/2024 | 11/12/2024 | Requerimiento | Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras |
| TEEM-JDC-179/2024 | 29/8/2024 | Sentencia | Magistrada Yolanda Camacho Ochoa |
| TEEM-PES-092/2024 | 9/12/2024 | Recepción y reserva | Magistrada Yolanda Camacho Ochoa |
| TEEM-PES-108/2024 | 9/12/2024 | verificación de enlaces electrónicos | Ponencia 4 con atención a la magistrada Yolanda Camacho Ochoa |
| TEEM-PES-VPMG-122/2024 | 29/11/2024 | Recepción, cumplimiento y reserva | Magistrada Yolanda Camacho Ochoa |
| TEEM-PES-148/2024 | 6/12/2024 | Recepción y requerimiento | Magistrada Yolanda Camacho Ochoa |
| TEEM-PES-165/2024 | 4/12/2024 | Incumplimiento | Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras |
| TEEM-PES-VPMG-166/2024 | 13/12/2024 | Recepción | Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras |
| TEEM-JDC-192/2024 | 25/11/2024 | Recepción y reserva | Ponencia 4 con atención a la magistrada Yolanda Camacho Ochoa |
| TEEM-PES-VPMG-193/2024 | 3/12/2024 | Recepción de medio de impugnación | Ponencia 4 con atención al magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras |
| TEEM-JDC-273/2024 | 11/12/2024 | Sentencia | Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras |
| TEEM-JDC-274/2024 | 13/12/2024 | Sentencia | Magistrada Yolanda Camacho Ochoa |
| TEEM-PES-VPMG-199/2024 | 13/12/2024 | Sentencia | Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras |
| TEEM-JDC-263/2024 y Acumulados | 13/12/2024 | Sentencia | Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contrera |

Todos ellos listados en el orden específico en que fueron turnados ante el *TEEMICH* y que actualmente se encuentran bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos, en cuya tabla se puede apreciar la fecha de la última actuación que se tiene registrada en cada uno de ellos.

DÉCIMO PRIMERO. Por todo lo anterior y con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia, es que se propone reasignar los asuntos previamente descritos para poder brindar el seguimiento jurisdiccional pertinente en cada uno de ellos, con independencia de la ponencia a la que originalmente fueron turnados, se remitirán para su avocamiento de entre las ponencias que actualmente integran el Pleno de este *órgano jurisdiccional*, iniciando con los asuntos en trámite y, posteriormente, los asuntos que se encuentran pendientes de cumplimiento, lo cual deberá hacerse en orden alfabético de cada una de las listas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 60 y 64, fracción IV del *Código Electoral*; 1 y 4 de la *Ley de Justicia*; 6° y 7°, fracciones VI, IX, XI, XV, XVIII y XX del *Reglamento Interior*, se:



ACUERDA:

PRIMERO. Remítanse para su avocamiento, los expedientes en trámite y, posteriormente, los asuntos que se encuentran pendientes de cumplimiento a las magistraturas que integran actualmente este *Tribunal* Electoral, ello, en estricto orden alfabético en cada una de las listas, así como cada una de las promociones y documentación recibida que guarde relación con los asuntos especificados.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos proveer todo lo necesario para llevar a cabo la remisión ordenada, así como hacer las anotaciones en los registros oficiales del área.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Secretaría General de Acuerdos para que, de forma inmediata, realice los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página de internet del *Tribunal Electoral*.

TERCERO. Se abroga el *ACUERDO TEEM-AP-008/2022* por lo que los turnos se harán entre las Magistraturas que actualmente integran el Pleno de este *órgano jurisdiccional* hasta en tanto, sean cubiertas las vacantes en la integración del Pleno de manera total o parcial, o sea determinado por el Pleno.

CUARTO. Una vez ocurrido lo anterior, háganse nuevamente los ajustes necesarios para equilibrar las cargas procesales de este *Tribunal Electoral*.

Así, en reunión interna virtual administrativa celebrada el seis de enero de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman, la magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, en su calidad de Presidenta, Magistrada Yurisha Andrade Morales y el Magistrado en funciones Everardo Tovar Valdez, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**



MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADO

EVERARDO TOVAR VALDEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66, fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, hago constar que, las firmas que anteceden corresponden al "ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE REASIGNAN ENTRE LAS QUE MAGISTRATURAS ACTUALMENTE INTEGRAN EL PLENO LOS JURISDICCIONALES TURNADOS O EN CUMPLIMIENTO EN LAS PONENCIAS CON MAGISTRATURA VACANTE", aprobado por unanimidad de votos del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en Reunión Interna Administrativa Virtual celebrada el seis de enero de dos mil veinticinco, por la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yurisha Andrade Morales, y el Magistrado en funciones Everardo Tovar Valdez, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, la cual consta de nueve páginas, incluida la presente. Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. DOY FE.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.